

## LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

En el sistema jurídico mexicano corresponde al poder judicial la impartición de justicia. Nos preguntamos: ¿qué es la justicia? La respuesta es invariablemente *equivoca*, es decir, que puede interpretarse en varios sentidos o dar ocasión a juicios diversos,<sup>1</sup> ¿por qué? Si algo podemos afirmar acerca de la justicia es que esta es eminentemente *subjetiva*. No obstante estas afirmaciones, en el consenso social y político, hemos reconocido que la justicia se plasma en algo que llamamos *sentencia*, y esta es dictada por los jueces o tribunales.

La sentencia constituye entonces el objetivo último de aquellos que demandan *justicia*, y de quienes tienen la tarea de impartirla.

¿Y qué pasa si quien pide le sea resuelta una controversia, obtiene como respuesta un discurso oral o escrito totalmente incomprensible, lleno de tecnicismos indescifrables? Simple y sencillamente, ante sus ojos, la justicia es inaccesible.

El anterior ejemplo, plasmado a manera de hipótesis, es una realidad que los justiciables experimentan, en un porcentaje apabullante, en los órganos jurisdiccionales, cuando acuden a estos a conocer, finalmente, la decisión del juzgador o del órgano colegiado. Pareciera, entonces, a la luz de cualquier persona, que la administración de justicia carece de una cualidad esencial: la sensibilidad.

En el presente ensayo se pretende, como se ha visto hasta ahora, tomar conciencia de las graves implicaciones sociales que el modelo actual de redacción de sentencias representa; conocer los lineamientos tradicionales, así como los novedosos que debemos considerar al replantearnos la elaboración de nuevos patrones de resolución para formular propuestas en la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil es imprescindible.

### Justicia abierta y perspectiva ciudadana

Corresponde ahora intentar establecer lo que la "perspectiva ciudadana" debe significar en el cambio de paradigma que nos ocupa. Para ello, haremos referencia a una construcción teórica que ha tenido una enorme acogida a nivel internacional y que cada vez más se busca implementar en el ámbito judicial y/o jurisdiccional: *la justicia abierta*.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [www.dle.rae.es](http://www.dle.rae.es)

R

*La justicia abierta* está relacionada con el concepto de *gobierno abierto*,<sup>2</sup> un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre el Estado y la sociedad, con el fin último de fortalecer la democracia.<sup>3</sup>

El Poder Judicial, ante los ojos de los ciudadanos, ha sido visto desde su creación, en el Constituyente de 1824, como el más hermético de los Poderes del Estado. Es por eso que este nuevo concepto de justicia resulta oportuno como referente para establecer lo que la perspectiva ciudadana debe significar.

*La justicia abierta* establece tres campos de ejercicio. La *participación*: que genera mayor proximidad entre abogados, juzgadores y ciudadanía, mejora la comunicación con otros poderes del Estado y, en consecuencia, la confianza en los tribunales judiciales [...]; la *colaboración*: relacionada con la ciudadanía, refuerza el papel de los tribunales para conseguir resolver los problemas de la sociedad [...], y la *transparencia*: la publicidad de los actos del poder judicial propicia mayor legitimidad, así como la rendición de cuentas mejora los niveles de confianza y la calidad de la justicia.<sup>4</sup>

La perspectiva ciudadana se reconoce entonces en estas características que en esencia buscan eliminar las barreras invisibles entre la ciudadanía y la administración de justicia.

No obstante lo anterior, debemos considerar que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>5</sup> ordena a los sujetos obligados del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de las sentencias emitidas, el cumplimiento de tal disposición no es suficiente para dar por sentado que las resoluciones adquieren por ese hecho el carácter de sentencias con perspectiva ciudadana. ¿Por qué? Si las sentencias que ahí se publican están redactadas con un lenguaje jurídico que no está al alcance del conocimiento promedio de la ciudadanía en general, se convierten únicamente en “datos abiertos”, accesibles, sí, pero incomprensibles.

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil constituye una acción ineludible en el marco de la política pública de *justicia abierta*, que cobró vigencia internacional a principios de este siglo. Sin embargo, cuando hablamos de la quintaesencia de la labor jurisdiccional, el dictado o la elaboración de la sentencia que resuelve una controversia planteada, no podemos simplemente aludir a la *justicia abierta* como la justificación única para llevar a cabo un cambio de paradigma de tal impacto y trascendencia. El derecho humano de acceso a la justicia –consagrado en el artículo 17 de nuestra Constitución–, la argumentación y los principios rectores de la función electoral (certeza, imparcialidad,

---

<sup>2</sup> En el año 2009 con el Memorando sobre *Transparencia y Gobierno Abierto*, dictado por el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Barak Obama; y luego, en 2011, con la creación de la *Alianza para el Gobierno Abierto* (OGP por sus siglas en inglés: *Open Government Partnership*) de la cual México forma parte.

<sup>3</sup> Reyes Rodríguez Mondragón, “Justicia Abierta: construyendo tribunales abiertos y modernos”. *Justicia y Sufragio*. Revista Especializada en Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. 2017.

<sup>4</sup> Disponible en: [www.comunidades.cepal.org](http://www.comunidades.cepal.org)

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 (última reforma del 20 de mayo de 2021).

A

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad) juegan un papel necesario en el análisis y desarrollo de los nuevos modelos de redacción que se proponen.

### **La lectura fácil**

Vale hacer el señalamiento de que la sentencia no solamente es comunicada mediante un texto escrito, los juicios orales dan a conocer la resolución de la persona juzgadora de forma oral. Este ejercicio de oralidad, probablemente por el hecho de encontrarse presente él/la justiciable y él/la juzgador/a en un mismo recinto, en su gran mayoría provoca que la sentencia se comunique con un vocabulario más accesible que el que consta en el texto de la sentencia.

La lectura fácil debe entenderse no únicamente como el uso de un léxico común o el empleo de una buena organización gramatical, o la formulación de una sentencia bien estructurada. La sentencia debe contener argumentos válidos y bien articulados, emitidos por el juzgador para que su actuación esté legitimada por las partes; nos referimos desde luego a la vigencia o actualización del principio de legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional: la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

Los señalamientos hechos en este apartado no pretenden que el lenguaje del derecho y el lenguaje jurídico<sup>6</sup> se omitan del actuar jurisdiccional; la proposición se explica en el último apartado de este ensayo: Propuestas para la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

### **La sentencia como norma individualizada**

Como la realidad social en la que se van a aplicar las leyes es necesariamente concreta, para ejecutarlas resulta indispensable *particularizar* la norma, transformarla en individual, convirtiendo los conceptos abstractos y genéricos en preceptos concretos y singulares.<sup>7</sup> Para Guastini,<sup>8</sup> la *interpretación jurídica* consiste en atribuir significado a un texto normativo, pero también es la calificación jurídica de un supuesto de hecho concreto.

Quien emite una sentencia debe, entonces, conocer los hechos y las pruebas, identificar la norma aplicable al caso concreto e interpretarla en forma abstracta, para luego explicar los hechos y pruebas a la luz de la norma observada.

### **A modo de conclusión**

El análisis de los elementos citados pretende destacar la convicción de que el desarrollo de los nuevos modelos de sentencia no debe obedecer exclusivamente a la innovadora construcción teórica o política pública denominada *justicia abierta*, sino

---

<sup>6</sup> En el lenguaje del derecho es donde se formulan las normas jurídicas, es el derecho positivo; el lenguaje jurídico es el que se utiliza para referirse a las normas, es la ciencia del derecho o jurisprudencia. M. del C. Platas Pacheco, *Lógica jurídica. Filosofía del derecho*. Editorial Porrúa, México, 2007, p. 8.

<sup>7</sup> L. Recaséns, citado en Jean Claude Tron Petit, *Argumentación en el amparo*. Editorial Porrúa, 2011, p. 357

<sup>8</sup> *Ibid.*

que la elaboración de resoluciones con perspectiva ciudadana y lectura fácil, se trata, sobre todo, de una deuda pendiente del Estado con quienes acuden a un órgano jurisdiccional demandando justicia.

Debemos cambiar el paradigma en los modelos de elaboración de sentencia, desde luego, pero sin obviar el análisis de los elementos jurídicos y argumentativos que subyacen en la formulación de cualquier resolución. A los órganos jurisdiccionales corresponde esta tarea.

### **Propuestas para la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil**

- 1) Visualizar la redacción de la sentencia como un presupuesto a la aplicación de los tres campos de acción de la *justicia abierta*, principalmente el de la *transparencia*, a través de la publicidad de los actos del poder judicial para generar una mayor legitimidad. Como se señaló anteriormente, la publicación de las sentencias deberá constar de un lenguaje asequible para la ciudadanía en general; de lo contrario, la resolución estaría constituida únicamente de "datos abiertos", accesibles, pero confusos. No pudiendo entonces los justiciables y/o gobernados formarse un criterio u opinión, y en consecuencia sería imposible legitimar la actuación de la persona/s juzgadora/s o entenderla como un proceso transparente.
- 2) En la sentencia deberá mantenerse vigente la aplicación del principio de legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional: la autoridad competente estará obligada a fundar y motivar la causa legal del procedimiento.
- 3) Como se aclaró en el apartado La lectura fácil, esta no pretende que el lenguaje del derecho y el lenguaje jurídico se omitan del actuar jurisdiccional. Hacer lo anterior significaría renunciar a las conceptualizaciones y la conformación teóricas que la dogmática y la ciencia jurídica han reconocido o creado desde los albores del derecho. Por lo anterior, se propone que al unísono de la publicación y/o notificación de una sentencia, se cuente con dos presentaciones: la que se estructure con el discurso jurídico acostumbrado y la dictada con perspectiva ciudadana: esta última con la construcción de un lenguaje comprensible para la ciudadanía en general.
- 4) Que en la sentencia con perspectiva ciudadana no se omita (sin excepción) ninguno de los argumentos de las partes o los que funden y/o motiven la actuación de la persona juzgadora. La sentencia con perspectiva ciudadana y lectura fácil que se formule deberá ser completa.
- 5) Los puntos uno al cuatro citados son complementarios, y debe entenderse que en ningún caso uno excluye a otro.
- 6) Se continúe impulsando en forma paralela el surgimiento de estos nuevos modelos de redacción de sentencia; herramientas que permitan acceder y comprender la justicia que se imparte en los órganos jurisdiccionales. Como

ejemplo de estos instrumentos se hace referencia a las infografías publicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



orfin

Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre de 2025